DNCP/DJ N° 592 /19

CASO N° 486

Asunción, 11 de enero de 2019.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS INDIVIDUALIZADA COMO CASO N° 486 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°04/18 PARA LA 'ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL SNPP', CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP) – ID 352.378. ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 17 de diciembre de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS[1], - e individualizada como Caso N° 486; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

En la citada denuncia se ha expuesto: "*Cumplo en informar que en la fecha 12/12/18 recibí la comunicación de adjudicación Ref. LPN N°4/2018 "Adquisición de Uniformes para el SNPP" – ID 352378, por derecho propio en dos oportunidades solicité el informe de evaluación y la resolución (adjunto recibido) NO teniendo respuesta a la fecha. Por cuanto pongo a consideración de la DNCP para los pasos pertinentes. Atentamente*". **DOCUMENTOS ADJUNTOS:** Nota UOC N° 229/18 de fecha 12 de diciembre de 2018 de Comunicación de Adjudicación y Nota de fecha 17 de diciembre de 2018 de Intimación a la Convocante de remisión de informe de evaluación y resolución de adjudicación, con Mesa de Entrada de misma fecha y recibido por Víctor Ortiz a las 09:07 hs. ----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 16.399/18** se corrió traslado a la **ENTIDAD CONVOCANTE –SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)-** de los hechos argüidos en la denuncia, a fin de que justifique lo referido y adjunte la documentación que considere pertinente para esclarecer tales hechos. ----------

Que, mediante Expediente N° 161/19 de fecha 08 de enero del corriente año ingresado por Mesa de Entrada de la DNCP, el Director de la UOC del SNPP Econ. Jorge Rojas manifestó lo siguiente: "*Que, en fecha 18 de diciembre del 2018 fue ingresada por Mesa de Entrada Digital con número de Expediente 102688 la respuesta solicitada en la Nota DNCP/DJ N°16.399/18; se adjunta la nota referida. En la cual se aclaran los motivos que derivaron al retraso del envío de las*

[1] Aprobado por Resolución DNCP N° 718/18.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

documentaciones solicitadas, así también se informa que fueron comunicadas al oferente. Cabe resaltar que las documentaciones ya fueron enviadas (…), como así también a todos los oferentes que han participado en la licitación. En el convencimiento de haber regularizado las observaciones realizadas, me despido muy cordialmente". ----------

Que, la Entidad Convocante adjuntó a su descargo la Nota UOC N° 317/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018 en la cual aclaró que los documentos originales requeridos –al momento de la solicitud- se encontraban en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, ya que fueron remitidos por proceso interno y que al contar con una copia la misma sería remitida vía correo electrónico al denunciante. Asimismo, menciona que el 18 de diciembre de 2018 le fue devuelto el legajo original por lo que se procedió a escanear y enviar lo solicitado, adjuntando un print de pantalla del correo electrónico por medio del cual se remitió el informe de evaluación y resolución de adjudicación al denunciante y de la respuesta de acuse de recibido. ----------

Que, el denunciante/oferente indicó que ha solicitado copia del informe de evaluación y resolución de adjudicación a la Entidad Convocante (tras haber sido notificado de la adjudicación llevada a cabo en el llamado de referencia) y que a la fecha de la denuncia no había obtenido respuesta alguna. ----------

Al respecto, conforme las documentales arrimadas por la **ENTIDAD CONVOCANTE** se observa que, en fecha 19 de diciembre de 2018 ha remitido lo solicitado al denunciante, por lo que a la fecha no existe irregularidad manifiesta en el marco del llamado de referencia. ----------

De lo expuesto, en consideración a que la Convocante ha dado respuesta a al requerimiento del denunciante; la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*"; y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia individualizada como Caso N°486, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Jueza Instructora - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP